



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/42
25 de noviembre de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
48° período de sesiones
Tema 14 del programa provisional

APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO
DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

Informe de la Reunión de Expertos encargada de examinar
la experiencia de los países en la esfera de la
aplicación de planes de autonomía interna en
favor de las poblaciones indígenas

Nuuk, Groenlandia, 24 a 28 de septiembre de 1991

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ORGANIZACION DE LA REUNION DE EXPERTOS	1 - 14	1
A. Participación	2 - 7	1
B. Programa	8	2
C. Documentos	9 - 10	2
D. Apertura de la Reunión y elección de la Mesa	11 - 14	3
II. EL ALCANCE Y EL EJERCICIO EFICAZ DE LA AUTONOMIA Y EL GOBIERNO PROPIO	15 - 31	4
III. LAS RELACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS GOBIERNOS INDIGENAS Y LOS ESTADOS	32 - 42	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. MEDIOS EFICACES DE PLANIFICACION Y APLICACION DE LA AUTONOMIA, CON INCLUSION DE LOS ARREGLOS CONSTITUCIONALES NEGOCIADOS QUE ABARQUEN LA AUTONOMIA TERRITORIAL Y PERSONAL	43 - 53	10
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54	12

Anexos

I. Asistencia		17
II. Esbozo del manual propuesto de experiencias en materia de gobierno propio de los pueblos indígenas		20

I. ORGANIZACION DE LA REUNION DE EXPERTOS

1. La Reunión de Expertos encargada de examinar la experiencia de los países en la esfera de la aplicación de planes de autonomía interna en favor de las poblaciones indígenas se celebró en Nuuk, Groenlandia, del 24 al 28 de septiembre de 1991 por invitación del Gobierno autónomo de Groenlandia y del Gobierno de Dinamarca, como parte del plan de actividades que deberán llevarse a cabo durante la segunda mitad del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 1990-1993, aprobado por la Asamblea General en su resolución 42/47, de 30 de noviembre de 1987.

A. Participación

2. Se invitó a que nombraran representantes a los Gobiernos de: Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, la India, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, la República Unida de Tanzania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como a Groenlandia y Dinamarca en su calidad de huéspedes de la Reunión.

3. Se invitó asimismo a que nombraran representantes a las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza de Pueblos de la Cordillera de Filipinas, Asamblea de Naciones en Minoría del Norte Soviético, Asociación Ainu de Hokkaido, Conferencia Circumpolar Inuit, Congreso General de Guaymi, Consejo Indio de Poblaciones Indígenas y Tribales, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Consejo Nórdico Sami, Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica, Gran Consejo de los Crees (de Quebec) y Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños.

4. Se invitó a que prepararan documentos de antecedentes a los siguientes especialistas:

Sr. Emil Abelsen, Primer Ministro Adjunto y Ministro de Asuntos Económicos de Groenlandia

Sr. Ponciano Bennagen, miembro de la Asociación Antropológica de Filipinas, ciudad de Quezón, Filipinas

Sr. Lars Adam Rehof, profesor asociado, Universidad de Copenhague, Dinamarca

Sr. Augusto Willemsen Díaz, experto independiente, Guatemala.

5. Se invitó a que enviaran representantes a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que tienen interés en las materias tratadas en la Reunión.

6. Se invitó a participar en la Reunión de Expertos al Sr. Miguel Alfonso Martínez, miembro del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Relator Especial nombrado para el estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

7. En el anexo I figura la lista de participantes.

B. Programa

8. La Reunión aprobó el siguiente programa:
1. Apertura de la reunión.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa.
 4. El alcance y el ejercicio eficaz de la autonomía y el gobierno propio internos:
 - a) Esferas en las que la autonomía sería eficaz como medio para reforzar el disfrute de todos los derechos humanos;
 - b) Los medios que permitan a las instituciones indígenas autónomas lograr la participación popular y el respeto de los derechos humanos.
 5. Las relaciones fiscales y administrativas entre los gobiernos indígenas y los Estados:
 - a) Modelos para adjudicar responsabilidades, establecer mecanismos permanentes de consulta y resolver diferencias;
 - b) Otros arreglos para compartir recursos y cooperación en la planificación y gestión del desarrollo.
 6. Medios eficaces de planificación y aplicación de la autonomía, con inclusión de arreglos constitucionales negociados que abarquen la autonomía territorial y personal.
 7. Aprobación de las recomendaciones.

C. Documentos

9. A petición del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se prepararon para la reunión los informes siguientes (véase la adición 1 al presente informe):

"Relaciones fiscales y administrativas entre los gobiernos indígenas y los Estados", preparado por el Sr. Ponciano L. Bennagen (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.1);

"Medios eficaces de planificación y aplicación de la autonomía, con inclusión de arreglos constitucionales negociados que abarquen la autonomía territorial y personal", preparado por el Sr. Lars Adam Rehof (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.2);

"Ambito y ejercicio eficaz de la autonomía interna y el autogobierno", preparado por el Sr. Augusto Willemsen Díaz (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.3);

"La administración autónoma de Groenlandia", preparado por el Sr. Emil Abelsen (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.4).

10. Los participantes presentaron los siguientes documentos:

"Guarantees of the right of self-government in the Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (N° 1969)", nota de la Oficina Internacional del Trabajo (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.5);

Greenland Home Rule Constitution (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.6);

"Self-determination and indigenous self-government in Canada" presentado por el Gran Consejo de los Crees (de Quebec), (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.7);

Nota del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.8);

"Self-government for indigenous peoples and minorities", preparado por Eero J. Aarnio (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.9);

"Principles and elements of self-government", nota de la Conferencia Inuit Circumpolar (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.10);

"Statements on the Sami Issue", presentado por Lars Adam Rehof (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.11);

Nota presentada por la Alianza de Pueblos de la Cordillera de Filipinas (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.12);

"Self-government for indigenous peoples and minorities - experience related to the Sami people in Norway", preparado por Steinar Pedersen (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.13);

"Autonomy and self-government of indigenous peoples in Argentina", preparado por el Centro Mocovi "Ialek Lav'a" (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.14);

"Statement of the International Organization for Indigenous Resource Development", preparado por Willie Littlechild (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.15);

Versión resumida de "Shaping Canada's future together", presentado por el Gobierno del Canadá (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.16);

Exposición de Leif Dunfjeld, miembro del Consejo Nórdico Sami (HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.17).

D. Apertura de la Reunión y elección de la Mesa

11. El 24 de septiembre de 1991 declaró abierta la Reunión, en nombre del Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, el Jefe encargado de la coordinación especial en materia de representación y asuntos públicos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien hizo una exposición introductoria. El Primer Ministro de Groenlandia, Sr. Lars Emil Johansen, y el Ministro de Justicia de Dinamarca, Sr. Hans Engell, pronunciaron discursos inaugurales y dieron la bienvenida a los participantes en nombre del Gobierno autónomo de Groenlandia y del Gobierno de Dinamarca (véase la adición 1 al presente informe).

12. Quedaron elegidos por aclamación los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Jonathan Motzfeldt (Groenlandia)

Relatora: Sra. María Lorenza Dalupan (Filipinas).

13. Al ser elegido Presidente de la Reunión, el Sr. Motzfeldt hizo una exposición (véase la adición 1 al presente informe).

14. El Centro de Derechos Humanos estuvo representado por el Jefe de la Sección de Prevención de Discriminaciones, Sr. Horst Keilau y el Sr. Julian Burger, quien desempeñó las funciones de Secretario de la Reunión.

II. EL ALCANCE Y EL EJERCICIO EFICAZ DE LA AUTONOMIA Y EL GOBIERNO PROPIO

15. La introducción del tema estuvo a cargo del Sr. Augusto Willemsen Díaz, experto de Guatemala, quien hizo una exposición oral de las principales cuestiones de que trataba su documento de antecedentes (véase la adición 1).

16. El Sr. Willemsen Díaz observó que la autonomía y el gobierno propio dentro del Estado eran algunas de las formas de la libre determinación para los pueblos indígenas. En su opinión, ello no amenazaba la integridad territorial del Estado y ciertamente se podía afirmar que esos arreglos servían para fortalecer la unidad nacional. Era necesario rechazar las anteriores políticas de asimilación y respetar la identidad, las costumbres y las tradiciones indígenas. La autonomía y el gobierno propio debían considerarse como elementos que contribuían a la democracia.

17. A continuación, el Sr. Willemsen Díaz describió algunos de los elementos del gobierno propio indígena. Señaló que las bases para una real autonomía eran un Estado más pluralista y un reconocimiento significativo de la capacidad de adopción de decisiones de los pueblos indígenas que les permitiera restablecer sus propias instituciones. La autonomía institucional revestía diversas formas y el experto señaló a la atención de la Reunión numerosos casos, como los arreglos sobre autonomía regional en la región de la costa atlántica de Nicaragua y el sistema de la comarca establecido en favor de los kuna en Panamá.

18. Después de una introducción general sobre el enfoque adoptado en el documento, el Sr. Willemsen Díaz se refirió a los principales capítulos en los que se examinaban más a fondo diversos temas: la autonomía como una de las formas de ejercer la libre determinación dentro del Estado; las formas estructurales del Estado, en particular las diferencias entre Estado federal y Estado unitario; los elementos de la autonomía y el gobierno propio; el derecho a la autonomía establecido en constituciones, tratados y otros acuerdos con los Estados y los procedimientos para acceder a la autonomía; los beneficios de la autonomía y los principios de solidaridad y cooperación y los medios de garantizar la participación popular y el respeto de los derechos humanos en el marco de las instituciones indígenas autónomas.

19. Los participantes felicitaron al Sr. Willemsen Díaz por su documento de gran alcance, que representaba una valiosa contribución al debate sobre la difícil cuestión de la libre determinación de los pueblos indígenas. Expresaron asimismo su reconocimiento a las Naciones Unidas por la decisión de

celebrar la Reunión de Expertos y agradecieron calurosamente al Gobierno autónomo de Groenlandia por ser huésped de la Reunión y al Gobierno de Dinamarca por su apoyo y asistencia.

20. Antes de examinar a fondo el tema del debate se hicieron algunos comentarios de carácter general. Varios participantes sugirieron que la Reunión de Expertos debía ser un aliciente para el intercambio de opiniones en el plano nacional e internacional sobre la cuestión del gobierno propio indígena. Consideraban que la Reunión también podría contribuir a comprender mejor las aspiraciones de los pueblos indígenas e identificar los elementos fundamentales de los arreglos sobre gobierno propio indígena. Se observó que en la actualidad la relación entre pueblos indígenas y Estados era objeto de un nuevo examen en muchas regiones del mundo y que era el momento de intensificar la labor que se estaba realizando sobre esta importante cuestión. Además, se señaló a la atención de la Reunión el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas que elaboraba el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y se expresó la esperanza de que las conclusiones de la Reunión de Expertos fueran útiles para el Grupo. Se señaló que las experiencias nacionales serían importantes para formular nuevas ideas y elaborar principios básicos. A ese respecto, muchos oradores se felicitaron de la oportunidad de conocer mejor el funcionamiento del Gobierno autónomo de Groenlandia y observaron que si bien las situaciones nacionales eran todas distintas, la feliz transición al gobierno propio del pueblo de Groenlandia era un ejemplo para todos los pueblos indígenas.

21. Durante el debate sobre este tema se plantearon diversas cuestiones. Varios oradores señalaron que, en su opinión, el derecho a la libre determinación, tal como se enunciaba en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, era aplicable a los pueblos indígenas. Por consiguiente, los Estados tenían la obligación de promover este derecho de manera compatible con todos los demás derechos garantizados en esos Pactos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Un orador observó que la libre determinación siempre había sido una cuestión controvertida en el sistema de las Naciones Unidas, que se aplicaba a todos los pueblos pero que se denegaba a los pueblos indígenas.

22. Otro participante opinó que la libre determinación era una cuestión compleja. Aunque los pueblos indígenas estaban tratando de lograr la autonomía dentro del Estado, debía recordarse que en algunos países en desarrollo el propio Estado estaba dominado por intereses extranjeros y las instituciones democráticas eran frágiles todavía. El Sr. Willemsen Díaz reconoció que algunos países en desarrollo se veían enfrentados a limitaciones impuestas por el extranjero y destacó también el hecho de que algunos gobiernos seguían considerando como una amenaza a la seguridad nacional la reivindicación de la autonomía indígena por lo que un cambio de actitud era necesario a este respecto. El representante de la Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños, refiriéndose al caso de su propio país, señaló que la comunidad internacional lo consideraba descolonizado porque en 1901 había habido una transmisión de poderes de la Corona Británica. Sin embargo, los pueblos indígenas no habían participado en ese proceso y, a su juicio, su pueblo todavía vivía en una situación de colonialismo.

23. El representante del Gobierno de Nueva Zelanda señaló que el 90% de los maoríes vivía en las ciudades, y por ello el gobierno propio -como solución única- le parecía impracticable. Un representante del pueblo cree señaló que si bien desde el punto de vista demográfico los pueblos indígenas constituían una minoría en el Canadá, la mayoría de la población vivía sobre todo a lo largo de la frontera con los Estados Unidos. En las regiones septentrionales, los pueblos indígenas solían ser mayoría. Esta cuestión también fue planteada por el representante de la Oficina Internacional del Trabajo, quien observó que en una región determinada había o no mayoría según como se definieran los territorios. Agregó que en general era posible delimitar regiones autónomas pero para que hubiera gobierno autónomo la separación física tal vez no fuera necesaria.

24. Varios participantes señalaron que el derecho a la libre determinación incluía el derecho a la autonomía y al gobierno propio dentro del Estado. Además, estuvieron de acuerdo con el experto en que la autonomía no debía percibirse como una amenaza a la unidad e integridad territoriales del Estado o un debilitamiento de éstas. Varios oradores expresaron la preocupación, estrechamente vinculada a esta idea, de que la falta de gobierno propio fomentara una dependencia dañina, llevara a la destrucción de las culturas indígenas y pusiera en peligro la existencia de pueblos diferentes. Se consideró que el mantenimiento y el desarrollo de la identidad cultural de los pueblos indígenas sólo sería posible cuando éstos ejercieran suficientes poderes y tuvieran un gobierno propio dentro de sus territorios tradicionales.

25. Varios oradores señalaron que una condición para el gobierno propio era la voluntad política de los gobiernos de respetar a los pueblos indígenas en cuanto pueblos distintos, con sus culturas, sistemas económicos y tradiciones propias. En opinión del representante del Gobierno de Chile, la relación entre los Estados y los pueblos indígenas de América Latina se había caracterizado a veces por la intolerancia, especialmente en los últimos períodos de gobierno militar. El restablecimiento de la democracia era una oportunidad para cambiar esta situación y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, sugirió que la sociedad en su conjunto debía aprender a conocer a los pueblos indígenas y confiaba en que las Naciones Unidas suministrasen más información y capacitación para apoyar los esfuerzos nacionales en favor de la autonomía indígena.

26. Otro participante destacó la importancia de los cambios de actitud. Afirmó que cierta gente todavía consideraba a los pueblos indígenas como pueblos inferiores. Agregó que al mismo tiempo los pueblos indígenas debían estar dispuestos a cambiar sus propias prácticas, y a modo de ilustración se refirió a los idiomas indígenas. Según señaló, muchos pueblos indígenas deseaban que su idioma fuera reconocido por el resto de la sociedad, pero no solían dedicar tiempo para enseñar este idioma a sus propios hijos y no lo usaban para hablarles.

27. Algunos de los participantes enunciaron los diversos medios por los que se podría establecer la autonomía y el gobierno propio. En ciertos casos, tal vez fuese apropiado prever la modificación de la Constitución y en otros podría establecerse un tratado, una disposición jurídica u otro tipo de arreglo jurídico. Sin embargo, se subrayó que un simple modelo no era aconsejable, dado que la situación en que vivían los pueblos indígenas variaba

según los países. Por el contrario, dada la variedad de pueblos indígenas, eran necesarias medidas diferentes que respetaran sus condiciones, historia y tradiciones específicas. Sobre todo, la autonomía y el gobierno propio indígenas debían ser materia de negociación entre los gobiernos y los pueblos indígenas.

28. La cuestión de la jurisdicción que podría establecerse en los arreglos sobre gobierno propio dio lugar a un debate. En general, los participantes consideraron que el ejercicio del gobierno propio abarcaba el derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propias instituciones y determinar sus funciones. Las instituciones indígenas podrían tener jurisdicción en materia de tierras, recursos, cuestiones económicas, asuntos culturales y espirituales y algunas otras esferas. La representante de la Conferencia Inuit Circumpolar se refirió a los "principios y elementos del gobierno propios" contenidos en el documento HR/NUUK/1991/SEM.1/BP.10, en el que se identificaban las principales esferas de jurisdicción a las que aspiraba su organización.

29. Algunos oradores señalaron que, a su juicio, el gobierno propio debía abarcar un arreglo que permitiera a los pueblos indígenas establecer relaciones con otros pueblos semejantes desde el punto de vista étnico que vivieran en una región o Estado diferente. Otro orador dijo que los arreglos sobre gobierno propio podrían abarcar también mecanismos para que en ciertas situaciones se estableciera un control conjunto de una institución autónoma indígena y el gobierno. A este respecto, la Ministra de Asuntos Sociales de Groenlandia señaló que la jurisdicción del Gobierno autónomo de Groenlandia no abarcaba ciertas potestades y que el Gobierno autónomo y el Gobierno de Dinamarca ejercían un control conjunto sobre los recursos naturales. Agregó que actualmente se celebraban negociaciones sobre varias de estas cuestiones.

30. Algunos oradores sugirieron que para evitar conflictos se debían definir claramente las esferas de competencia del Estado y de los pueblos indígenas. También era necesario elaborar un mecanismo para el arreglo de las controversias que se produjeran. Todo arreglo debía asegurar la plena participación de los pueblos indígenas, en condiciones de igualdad, y tal vez establecer algún sistema independiente de conciliación.

31. Por último, todos los oradores estuvieron de acuerdo en que cualquier arreglo sobre gobierno propio debía basarse en los derechos humanos, el imperio de la ley y los principios democráticos.

III. LAS RELACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS GOBIERNOS INDIGENAS Y LOS ESTADOS

32. La Reunión examinó este tema en sus sesiones quinta y sexta, celebradas el 26 de septiembre de 1991. La introducción estuvo a cargo del Sr. Ponciano L. Bennagen, quien hizo una presentación oral de las principales cuestiones que figuraban en el documento de antecedentes que el orador había preparado para la Reunión (véase la adición 1).

33. El documento examinaba las relaciones fiscales y administrativas entre los pueblos indígenas y los Estados. El Sr. Bennagen se refirió a dos esferas específicas: la adjudicación de responsabilidades, la consulta y la

cooperación; y los arreglos para compartir recursos y la planificación y gestión del desarrollo. Observó que existía un movimiento mundial en favor de la libre determinación de los indígenas que entrañaba el control sobre el territorio, el establecimiento de instituciones indígenas, la representación de las comunidades indígenas en los diversos órganos del poder público, la autonomía fiscal, así como la posibilidad de obtener ingresos, y la necesidad de que se respeten y protejan las culturas indígenas.

34. El Sr. Bennagen señaló que existían diversos niveles de gobierno propio y a continuación examinó los casos de la reserva, como existía en los Estados Unidos, el gobierno autónomo semejante al de Groenlandia, el concepto de comarca, establecido en Panamá, y la protección de los pueblos indígenas prevista en la Constitución del Brasil. El experto se refirió a las propuestas sobre autonomía regional hechas en Filipinas y reseñó sus aspectos fiscales y administrativos. Por último, destacó la necesidad de una participación directa de los pueblos indígenas en el proceso de desarrollo.

35. En el debate se examinaron algunos aspectos relativos a los arreglos para compartir recursos y la planificación y gestión del desarrollo. Los participantes indígenas subrayaron que el derecho a la tierra era un elemento fundamental de esas cuestiones. El control sobre los recursos renovables y no renovables y una base territorial adecuada eran los requisitos para el desarrollo continuado de los pueblos indígenas y el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Tales eran los elementos más importantes de la autonomía y el gobierno propio.

36. Al referirse a la situación en sus propios países, los participantes señalaron que existía un reconocimiento cada vez mayor de los derechos a la tierra y a los recursos, pero observaron también que la situación general distaba mucho todavía de ser satisfactoria. Los gobiernos seguían explotando los recursos naturales situados en los territorios indígenas tradicionales y emprendían proyectos sin la aprobación de los pueblos indígenas. Esas prácticas afectaban la existencia de esos pueblos, destruían el medio ambiente natural y también ponían en peligro la coexistencia pacífica entre gobiernos y pueblos indígenas. En ciertos casos, los intereses económicos extranjeros, las actividades militares llevadas a cabo en esas regiones o los conflictos internos armados impedían o aplazaban el diálogo del Gobierno y los pueblos indígenas. Un participante sugirió que los Estados tenían la obligación de indemnizar a los pueblos indígenas por la explotación de sus recursos naturales.

37. Se señaló que la cuestión de compartir recursos era un aspecto muy difícil de la autonomía. En ciertos casos, los intereses económicos extranjeros impedían las negociaciones con los pueblos indígenas, especialmente en los países del Tercer Mundo. Los pueblos indígenas y los gobiernos debían establecer mecanismos de negociación y consulta en todos los niveles, así como mecanismos para el arreglo de controversias. Se sugirió asimismo que los pueblos indígenas debían tener derecho de veto sobre las decisiones relativas al uso de los recursos no renovables situados en sus tierras. El arreglo existente entre Dinamarca y el Gobierno autónomo de Groenlandia se consideró como un ejemplo constructivo.

38. Según se señaló, uno de los medios de garantizar la autonomía y el gobierno propio indígenas dentro del Estado era la preservación y el desarrollo de los sistemas económicos tradicionales de los pueblos indígenas. Esos sistemas eran diferentes de los de la sociedad en general y, por ello, se solía presionar a los indígenas para que se adaptasen. Sin embargo, muchos oradores consideraron que la protección de las economías indígenas era un elemento esencial del gobierno propio. Se añadió que las economías tradicionales generalmente no dañaban el medio ambiente. También se sugirió que una reunión futura convocada por las Naciones Unidas examinara los sistemas económicos tradicionales de los pueblos indígenas, como la caza mediante trampas u otros medios, la crianza de renos, la caza de ballenas, la pesca y otras actividades tradicionales.

39. Varios participantes opinaron que los métodos actuales de explotación de los recursos naturales ocasionaban la destrucción del medio ambiente. En cambio, la experiencia de los pueblos indígenas y la gama de tecnologías que habían elaborado les permitían utilizar los recursos sin dañar el medio ambiente. El fomento de los sistemas indígenas tradicionales permitiría, pues, evitar nuevos daños ecológicos y tal vez podría considerarse como un medio de proteger el medio ambiente natural y sus recursos. Se expresó la esperanza de que la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que había de celebrarse en el Brasil en 1992, presentaría la oportunidad de conocer mejor las prácticas indígenas de desarrollo sostenible.

40. Los participantes estuvieron de acuerdo en que la autonomía fiscal era otro elemento importante de la autonomía y el gobierno propio. Para asegurar el funcionamiento eficaz y el cumplimiento de sus diversas responsabilidades, las instituciones de gobierno propio indígena tendrían que ejercer jurisdicción sobre las cuestiones financieras. También deberían ejercer un control adecuado sobre las políticas, los programas y los presupuestos que afectaran directamente a sus respectivos territorios. En esta esfera, correspondería a las propias instituciones de gobierno propio decidir acerca de las prioridades en materia de programas y financiación. La autonomía debía entrañar la facultad de cobrar impuestos u obtener otras formas de ingreso, y la posibilidad de establecer mecanismos administrativos para la adjudicación de responsabilidades.

41. Varios oradores señalaron que la ley o los arreglos jurídicos pertinentes debían facilitar la participación de los pueblos indígenas en todos los niveles de la planificación y el desarrollo. Para apoyar a las instituciones indígenas en la ejecución de sus programas era necesaria una capacitación apropiada para el manejo de técnicas administrativas. A este respecto, se sugirió que se estableciera un fondo voluntario de las Naciones Unidas en favor del gobierno propio y el desarrollo indígenas con el fin de proporcionar, entre otras cosas, becas para la capacitación de gestores y administradores indígenas. Con este mismo fin se debería recurrir también a los servicios de asesoramiento técnico existentes en el sistema de las Naciones Unidas.

42. Otro participante recomendó al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que en el artículo 15 del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas agregara la palabra "recursos".

IV. MEDIOS EFICACES DE PLANIFICACION Y APLICACION DE LA AUTONOMIA,
CON INCLUSION DE LOS ARREGLOS CONSTITUCIONALES NEGOCIADOS QUE
ABARQUEN LA AUTONOMIA TERRITORIAL Y PERSONAL

43. El tema fue examinado en las sesiones sexta, séptima y octava, celebradas los días 26 y 27 de septiembre de 1991. Fue presentado por el Sr. Lars Adam Rehof y el Sr. Emil Abelsen, que presentaron oralmente los documentos de antecedentes que habían preparado para la Reunión de expertos (véase el apéndice 1).

44. El Sr. Rehof habló de los aspectos jurídicos y prácticos de los arreglos en materia de autonomía. Se refirió a los instrumentos internacionales vigentes, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios Nos. 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre poblaciones y pueblos indígenas y tribales, así como al proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas que viene elaborando el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

45. Posteriormente los Sres. Rehof y Abelsen examinaron la Ley de autonomía de Groenlandia y la relación actual entre Groenlandia y el Reino de Dinamarca. La Ley de autonomía y el Gobierno autónomo de Groenlandia eran buenos ejemplos de la autonomía indígena y del gobierno propio en la práctica. La experiencia constructiva en la transferencia de esferas de competencia y la labor cotidiana práctica del Gobierno de Groenlandia podrían ser muy útiles para la negociación de arreglos análogos en otras regiones del mundo. La autonomía de Groenlandia se ha logrado mediante un proceso gradual de transferencia de poderes desde 1972 y la mayoría de las esferas de poder han sido transferidas ya. El Sr. Rehof sugirió que había varias soluciones jurídicas a la cuestión de la autonomía. Podían establecerse los arreglos pertinentes mediante un tratado, un reconocimiento constitucional, una disposición reglamentaria o algún otro medio jurídico. Hizo hincapié en que para el éxito de cualquier arreglo en materia de autonomía eran indispensables un compromiso a largo plazo por parte del Estado y la aceptación popular.

46. El Sr. Abelsen hizo un análisis a fondo de los diversos poderes transferidos al Gobierno autónomo. En particular, describió el principio de la igualdad entre las autoridades groenlandesas y las danesas con respecto a los recursos minerales y explicó que ambas partes tenían facultades decisorias conjuntas y el derecho de veto sobre la explotación de cualquier recurso en Groenlandia. Ambos expertos reconocieron que aunque aún quedaban pendientes de solución varias cuestiones entre Dinamarca y Groenlandia, las relaciones entre ellos se habían beneficiado de una atmósfera constructiva y positiva, así como de un espíritu de pragmatismo y de avenencia.

47. El representante del Gobierno de Noruega se refirió a la enmienda constitucional de 1988 por la que se encargó al Estado la tarea de ampliar las facultades decisorias del pueblo sami. Dijo que el Parlamento de los sami tenía apenas dos años de existencia y era de carácter exclusivamente consultivo, pero con todo muy influyente. Se ha creado un fondo para el desarrollo de los sami para apoyar sus actividades sociales, económicas y culturales. Añadió que se estaba examinando de qué manera podrían transferirse más poderes al pueblo sami. El representante del Consejo Nórdico de los Sami manifestó que los derechos del pueblo sami se limitaban

a determinadas esferas, pero confirmó que se esperaban mejoras. En su opinión el Parlamento sami no había alcanzado aún su plena madurez, y se necesitaba de educación y formación. La cuestión de la tierra era vital puesto que sin una base económica firme el pueblo sami no podía controlar su vida diaria y su desarrollo futuro.

48. Varios oradores se refirieron a las consecuencias financieras de la autonomía. La carga podría ser pesada para las poblaciones pequeñas. El Gobierno de Dinamarca apoyaba al Gobierno autónomo de Groenlandia mediante una subvención anual en bloque, pero tal vez algunos Estados no están en condiciones de proporcionar una subvención de esa índole. El representante de la Unión Soviética y varios otros participantes manifestaron que el gobierno propio exigía también una estrategia económica amplia para apoyar las modificaciones. Debía prestarse atención especial a las poblaciones indígenas que se encontraban dispersas y que disponían de pocos recursos.

49. El representante del Gobierno de Nueva Zelandia se refirió a las Islas Cook y Niué, que se gobernaban a sí mismas sin dependencia alguna y que podrían también considerarse como ejemplos de arreglos autónomos bien logrados. Nueva Zelandia se encargaba de la política exterior y de la defensa, pero en todo otro aspecto las islas eran tratadas como si fueran independientes. Las Islas Cook eran miembros del Foro del Pacífico Meridional.

50. El representante del Gobierno de Australia dijo que la autonomía podía asumir muchas formas. En su propio país se abrigaba la esperanza de que el proceso de reconciliación entre el Estado y el pueblo aborigen continuaría y remataría en un tratado.

51. La representante de la Alianza de los Pueblos de la Cordillera de Filipinas se refirió en particular a la función de la mujer en el proceso de autonomía y desarrollo. Dijo que la mujer debía participar en pie de igualdad y no al margen de las negociaciones que se venían realizando entre los gobiernos y las poblaciones indígenas. No debía permitirse que se convirtieran en una minoría dentro de una minoría.

52. En conclusión, los participantes convinieron en general en que la Reunión había contribuido a un mejor entendimiento de cómo podían aplicarse la autonomía y el gobierno propio dentro de las estructuras estatales vigentes. Se opinó que el gobierno propio de las poblaciones indígenas podía lograrse sin poner en peligro la unidad y la integridad territorial del Estado, siempre que los legisladores tuvieran la voluntad política para ello. Sin embargo, quedaban aún algunas interrogantes sobre los diferentes tipos de arreglos en materia de gobierno propio y se estimó que había que reflexionar más sobre el asunto y estudiarlo más a fondo. A ese respecto los participantes convinieron en que podría ser útil la publicación de un manual o guía sobre las experiencias de las poblaciones indígenas en materia de gobierno propio. La idea fue propuesta por el representante de la Oficina Internacional del Trabajo con el apoyo de muchos oradores, y se sugirió que sería especialmente útil que el manual incluyese un resumen de los diferentes arreglos existentes en materia de gobierno propio. Se estimó necesario seguir intercambiando información sobre esa importante cuestión.

53. Al terminar la Reunión de expertos el representante del Centro de Derechos Humanos expresó su agradecimiento al Gobierno autónomo de Groenlandia por patrocinar un intercambio de opiniones tan provechoso y armonioso; también agradeció al Gobierno de Dinamarca su apoyo y participación activa. En conclusión, expresó su reconocimiento por la cálida acogida brindada por el pueblo groenlandés y su asistencia en muchos aspectos prácticos durante la Reunión. El Presidente también agradeció a los participantes y a todos los que habían contribuido al éxito de la Reunión. Aguardaba con interés nuevas oportunidades para examinar las cuestiones planteadas en la Reunión.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

54. En sus sesiones novena y décima, celebradas el 28 de septiembre de 1991, la Reunión de expertos examinó y aprobó las conclusiones y recomendaciones siguientes:

Las conclusiones y recomendaciones de Nuuk sobre la autonomía y el gobierno propio indígenas

La Reunión de expertos de las Naciones Unidas, reunida en Nuuk, Groenlandia, del 24 al 28 de septiembre de 1991, reconoce que los pueblos indígenas son históricamente autónomos, con sus propios idiomas, culturas, leyes y tradiciones.

La Reunión de expertos comparte la opinión de que los pueblos indígenas constituyen pueblos y sociedades distintos, con derecho a la libre determinación, incluidos los derechos a la autonomía, al gobierno propio y a la identificación propia.

La Reunión de expertos reconoce que los graves problemas a que hacen frente los pueblos indígenas son específicos para cada país y región del mundo y que no puede haber una sola solución uniforme para todos ellos. Sobre esta base la Reunión aprueba las siguientes conclusiones y recomendaciones que habrán de aplicarse teniendo debidamente en cuenta el carácter específico de cada situación, sin perjuicio de las normas mínimas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos:

I.

1. La libre determinación de los pueblos es condición previa para la libertad, la justicia y la paz, tanto en el interior de los Estados como en la comunidad internacional.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación con arreglo a los Pactos Internacionales de derechos humanos y al derecho público internacional, y como consecuencia de su existencia secular como pueblos distintos. Este derecho se realizará teniendo presente los demás principios fundamentales del derecho internacional. Parte integrante de este derecho es el derecho inherente y fundamental a la autonomía y al gobierno propio.

3. El gobierno propio, la libre administración y la libre gestión de los pueblos indígenas constituyen elementos de autonomía política. La realización de este derecho no debe plantear peligro alguno para la integridad territorial del Estado.
4. La autonomía y el gobierno propio son requisitos para que los pueblos indígenas puedan lograr la igualdad, la dignidad humana, el derecho a vivir libres de discriminación y el pleno goce de todos los derechos humanos.
5. El territorio indígena y los recursos que contiene son esenciales para la existencia física, cultural y espiritual de los pueblos indígenas y para la construcción y el ejercicio efectivo de la autonomía y el gobierno propio indígenas. Estos pueblos deben contar con la garantía de esta base territorial y de recursos para su subsistencia y el desarrollo continuo de las sociedades y culturas indígenas. En su caso, no debe interpretarse esto como una limitación a la elaboración de planes de gobierno propio y de gestión propia no vinculados con territorios y recursos indígenas.
6. La autonomía y el gobierno propio de los pueblos indígenas convienen a la protección del medio ambiente natural y al mantenimiento del equilibrio ecológico que contribuye a su vez a garantizar un desarrollo sostenible.
7. Las autonomías y los gobiernos propios indígenas deben garantizar dentro de su jurisdicción el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la participación popular en la conducción de los asuntos públicos.
8. La autonomía y el gobierno propio pueden basarse en tratados, en un reconocimiento constitucional o en disposiciones reglamentarias en que se reconozcan los derechos indígenas. Además, es necesario que se respeten los tratados, los convenios y demás arreglos constructivos firmados en distintas circunstancias históricas, por cuanto esos instrumentos establecen y confirman la base institucional y territorial para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía y al gobierno propio.
9. La autonomía y el gobierno propio son esenciales para la supervivencia y el desarrollo ulterior de los pueblos indígenas y constituyen una base para la cooperación internacional y los arreglos jurídicos bilaterales y multilaterales.
10. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y a ser considerados como tales, como se reconoce en la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada en 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
11. En el interior de los Estados, la autonomía y el gobierno propio de los pueblos indígenas contribuyen a un desarrollo político, cultural, espiritual, social y económico pacífico y equitativo.

12. Con sujeción al deseo libremente expresado de los pueblos indígenas interesados, la autonomía y el gobierno propio incluyen, entre otras cosas la jurisdicción sobre el proceso de formulación de decisiones sobre cuestiones relativas a sus tierras, sus recursos, el medio ambiente, el desarrollo, la justicia, la educación, la información, las comunicaciones, la cultura, la religión, la salud, la vivienda, el bienestar social, el comercio, los sistemas económicos tradicionales, incluida la caza, la pesca, el pastoreo, la caza mediante trampas, la recolección y otras actividades económicas y administrativas, o la participación activa y efectiva en ese proceso, así como el derecho a arreglos financieros garantizados y, en su caso, a imponer contribuciones por la financiación de esas funciones.
13. Los arreglos en materia de autonomía y de gobierno propio deben respetarse fielmente. Sólo pueden modificarse mediante un nuevo acuerdo entre las partes en el acuerdo original o de conformidad con procedimientos constitucionales o jurídicos establecidos.
14. Debe preverse lo necesario para prevenir posibles conflictos de competencia. Debe crearse mediante disposiciones constitucionales o mediante una ley un mecanismo eficaz, independiente e imparcial para solucionar las controversias entre el gobierno autónomo y el Estado. Debe garantizarse la representación en pie de igualdad del gobierno autónomo en ese mecanismo.
15. Cuando las autonomías y los gobiernos propios se vean afectados por cuestiones ajenas a su jurisdicción, incluso por medidas adoptadas por los gobiernos regionales y locales de los Estados federados, deberán participar de cerca en las etapas de planificación de estas actividades y los Estados deberán obtener su consentimiento antes de la ejecución de esas actividades.

II.

16. La Reunión de expertos recomienda que los Estados efectúen, si no lo han hecho ya, conjuntamente con los pueblos indígenas por conducto de sus propias organizaciones, exámenes periódicos sobre los obstáculos que se interponen a la autonomía y al gobierno propio, y que adopten las medidas convenidas para superarlos y promover procesos trascendentes de construcción de la autonomía y del gobierno propio.
17. La Reunión de expertos recomienda que donde las fronteras de los Estados planteen obstáculos para la libre circulación, el comercio y las comunicaciones entre los miembros de las autonomías y de los gobiernos propios indígenas, los Estados adopten medidas para eliminar estos obstáculos.

18. La Reunión de expertos recomienda además que los Estados consideren favorablemente la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes a la situación de los pueblos indígenas, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
19. La Reunión de expertos recomienda que los Estados cooperen proporcionando los medios de formación necesarios para asistir a los pueblos indígenas en el ejercicio de la autonomía y del gobierno propio.
20. La Reunión de expertos invita a los gobiernos que apoyen, mediante la provisión de recursos adecuados, al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la Oficina Internacional del Trabajo, mediante la publicación y distribución de un manual sobre la autonomía y el gobierno propio (véase el anexo II).
21. La Reunión de expertos recomienda que se usen y amplíen, en caso necesario, los programas actuales de servicios de asesoramiento y asistencia técnica dentro del sistema de las Naciones Unidas, para financiar la formación de los pueblos indígenas y de las instituciones autónomas y de gobierno propio.
22. La Reunión de expertos recomienda que la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas y de su protección sea examinada con carácter permanente en las Naciones Unidas. La Reunión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que considere la posibilidad de establecer mecanismos de vigilancia internacional en relación con los pueblos indígenas.
23. La Reunión de expertos recomienda que se considere la posible inclusión de las conclusiones y recomendaciones de la Reunión entre los temas del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo de 1993.
24. La Reunión de expertos pide al Secretario General que dé la más amplia distribución posible al informe, a las recomendaciones y a los documentos de trabajo de esta Reunión, incluida la distribución del informe y las recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44° período de sesiones y al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 10° período de sesiones, así como a los gobiernos y organizaciones internacionales, intergubernamentales, no gubernamentales y regionales competentes y demás foros internacionales; y que el presente informe, las recomendaciones y los documentos de trabajo se publiquen como documentos de las Naciones Unidas.

Anexo I

ASISTENCIA

A. Especialistas

Sr. Emil Abelsen, Vice-Primer Ministro y Ministro de Relaciones Económicas de Groenlandia

Sr. Ponciano Bennagen, Asociación Antropológica de Filipinas, Ciudad Quezón, Filipinas

Sr. Lars Adam Rehof, Profesor Asociado, Universidad de Copenhague, Dinamarca

Sr. Augusto Willemsen Díaz, Consultor Internacional, Guatemala

B. Participantes

Sr. Tokuhei Akibe, Director de la Asociación de los Ainu de Hokkaido

Sr. Tia Barrett (Nueva Zelandia), Director de la Dependencia de los Maoríes de Kaupapa del Ministerio de Relaciones y Comercio Exteriores, de Wellington

Sr. José Bengoá (Chile), Director de la Comisión Especial sobre Poblaciones Indígenas

Sr. Reg Birch (Australia), Comisionado de la Comisión de los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres, de Canberra

Sr. Paul Thomas Coe, Presidente de la Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para los Aborígenes y los Isleños

Sra. Maria Lorenza Dalupan (Filipinas), Comisionada de Paz adjunta de la Oficina del Comisionado de Paz, de Ciudad Quezón

Sr. George Da Pont (Canadá), Director General de la Oficina de Negociaciones y Realizaciones Comunitarias del Sector de Gobierno Propio, Asuntos Indígenas y Regiones Boreales

Sr. Leif Dunfjeld, Asesor Jurídico del Consejo de los Sami del Norte

Sr. Mario Ibarra, Representante del Consejo Internacional de Tratados Indios

Sr. Oleg Malginov (URSS), Ministerio de Relaciones Exteriores, Moscú

Sr. Chris Mero (Papua Nueva Guinea), Director de la Oficina de Planificación de Políticas del Departamento de Relaciones Exteriores, de Waigani

Sra. Miriam Alaba Mboqe (Gambia), Secretaria Parlamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, de Banjul

Sr. Jonathan Motzfeldt (Groenlandia), Miembro del Parlamento del Gobierno Autónomo de Groenlandia

Sr. Gert Overvad (Dinamarca), Jefe de la Sección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Copenhague

Sr. Steinar Pedersen (Noruega), Asesor Político del Ministerio del Gobierno Local, de Oslo

Sr. Donald Rojas, Presidente del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas

Sr. Romeo Saganash, Vicepresidente del Gran Consejo de los Crees (de Quebec)

Sra. Mary Simon, Presidenta de la Conferencia Inuit Circumpolar

Sra. Victoria Tauli-Corpuz, Alianza de los Pueblos de la Cordillera de Filipinas

C. Gobiernos huéspedes

Dinamarca

Sr. Hans Engell, Ministro de Justicia

Sr. Mikael Elmer, Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Gunnar Martens, Ministerio de Relaciones Exteriores

Groenlandia

Sr. Lars Emil Johansen, Primer Ministro de Groenlandia

Sra. Henriette Rasmussen, Ministra de Relaciones Sociales

Sr. Aqqaluk Lynge

Sr. Konrad Steenholdt

D. Estados miembros representados por observadores

Australia

Sr. Gerry Moore, Comisionado, de la Comisión de los Aborígenes y de los Isleños del Estrecho de Torres

Sr. Michael Stewart, Comisión de los Aborígenes y de los Isleños del Estrecho de Torres

Finlandia

Sr. Eero J. Aarnio, Asesor Legal del Departamento de Redacción Jurídica del Ministerio de Justicia

Nueva Zelandia

Sr. Morris Love, Jefe de Política e Investigaciones del Ministerio de Asuntos Maoríes

Noruega

Sra. Bjorg Balto, Oficial Superior Ejecutiva del Ministerio de Gobierno Local

E. Representantes de organismos especializados

Oficina Internacional del Trabajo

Sr. Lee Swepston, Coordinador de Cuestiones de los Derechos Humanos, Ginebra

G. Observadores de Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

Gran Consejo de los Crees (de Quebec)

Sr. Robert Epstein

Consejo Mundial de Pueblos Indígenas

Sr. George Watts

Congreso Judío Mundial

Sra. Ruth Lapidoth

H. Observadores de organizaciones de los pueblos indígenas

Asociación de los Ainu de Hokkaido

Sr. Takemasa Teshima

Centro Mocovi "Ialek Lav'a"

Sr. Ariel Araujo

Consejo Tribal de los Crees de las Llanuras de Ermineskin

Sr. Gordon Joseph Lee, Consejero

Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales

Sr. Patrick Brian Lightning, Director Ejecutivo

Sr. Willie Littlechild, M.P., Asesor Legal

Anexo II

ESBOZO DEL MANUAL PROPUESTO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA
DE GOBIERNO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

A. Estructura teórica

La primera sección se basaría en los documentos de antecedentes y el debate de la Reunión de expertos. Consistiría en los elementos siguientes:

- i) Antecedentes de las relaciones cambiantes entre los pueblos indígenas y los Estados;
- ii) La relación entre la autonomía y el gobierno propio y el concepto de la libre determinación;
- iii) Diversos elementos del gobierno propio de los pueblos indígenas;
- iv) Bases de diversos elementos del gobierno propio de los pueblos indígenas que se encuentran en el derecho internacional.

B. Experiencias nacionales

La segunda sección se basaría en la información proporcionada en la Reunión de expertos y en la disponible en el Centro de Derechos Humanos de la Organización Internacional del Trabajo. Contendría breves descripciones (de dos a tres páginas cada una) de diversas experiencias nacionales (10 a 15 países) de regiones y contextos diferentes.

C. Recursos

En la tercera sección se proporcionaría una lista de recursos y otra información sobre el gobierno propio indígena. Consistiría en las siguientes partes principales:

- i) Actividades normativas y de aplicación y servicios técnicos internacionales actuales, en particular la labor de la OIT y del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (breves descripciones);
- ii) Bibliografía sobre las leyes y la legislación en relación con el gobierno propio de los pueblos indígenas;
- iii) Bibliografía y otras fuentes de publicaciones pertinentes.
